



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3 0 3 2)

23 SET. 2016

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el código unificado 1138, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0010534 del 19 de septiembre de 2016 de la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 66.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de novecientos seis millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M/cte. (\$906.633.325.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

VIPA, por valor de novecientos seis millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M/cte. (\$906.633.325.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el código unificado 1138, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 120 de 2016, como se relaciona a continuación:

MONTERREY CONDOMINIO Cod. 1138									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	97332	5.283.833	SEGUNDO ALFONSO	CASTRO BRAVO	\$ 27.578.200,00	26/08/2016 09:43	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	97328	10.543.116	DARIO ANTONIO	ORTIZ PAZ	\$ 2.617.938,00	26/08/2016 09:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	97388	10.593.668	ROSEBEL	CALDERON FIGUEROA	\$ 2.848.572,00	26/08/2016 17:43	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	97319	12.746.432	JUAN ANDRES	CAICEDO MARTINEZ	\$ 5.981.857,00	26/08/2016 07:50	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
5	97280	12.753.107	IVAN ESNEY	BENAVIDES TORRES	\$ 27.578.200,00	25/08/2016 10:07	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	97315	12.753.191	FABIO ERNESTO	REBOLLEDO MUTIS	\$ 2.555.490,00	25/08/2016 17:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	97397	12.954.924	EDISON	MONTERO OSPINA	\$ 2.488.171,00	29/08/2016 08:13	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	97339	12.991.440	CARLOS ALBERTO	CAMUEZ MARTINEZ	\$ 2.507.007,00	26/08/2016 10:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	97395	12.992.217	JAIRO ALFREDO	GUERRERO PANTOJA	\$ 27.578.200,00	29/08/2016 08:02	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	97353	16.701.415	JOSE ANCELMO	CORAL	\$ 2.524.081,00	26/08/2016 12:12	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
11	97333	27.080.669	YANETH	MUÑOZ BUESAQUILLO	\$ 3.302.997,00	26/08/2016 09:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	37239	27.088.853	ADRIANA ROCIO	GUZMAN BOLAÑOS	\$ 8.034.959,00	30/10/2014 14:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	97283	27.308.059	GLORIA AMPARO	VACA BASANTE	\$ 2.528.713,00	25/08/2016 10:44	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
14	37582	27.388.327	YADIRA LORENA	OBANDO GUEVARA	\$ 4.697.344,00	31/10/2014 17:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	97383	30.740.800	MARUJA	SANTACRUZ	\$ 11.896.971,00	26/08/2016 16:29	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
16	97334	31.152.317	RITA	BENAVIDES DE MEZA	\$ 2.526.478,00	26/08/2016 10:01	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	97355	36.759.425	DAYANA CRISTINA	ORTEGA HIDALGO	\$ 3.688.665,00	26/08/2016 14:43	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
18	97401	51.853.403	AMINA	USECHE MORENO	\$ 3.681.187,00	29/08/2016 08:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	97329	59.314.152	JULIE ANDREA	LOMBANA CARANGUAY	\$ 5.572.719,00	26/08/2016 09:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	42277	59.821.732	ADRIANA YANETH	PEREZ LLORENTE	\$ 7.580.781,00	24/11/2014 10:21	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
21	97392	59.828.644	NOHORA ZULEIMA	NAVARRO MACIAS	\$ 2.510.111,00	29/08/2016 07:42	30,00	Independiente	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

MONTERREY CONDOMINIO Cod. 1138									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
22	97386	59.831.886	YOLANDA PATRICIA	CHARFUELAN CHAUCANES	\$ 5.989.949,00	26/08/2016 17:18	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
23	97363	59.832.019	DORIS DEL CARMEN	CEBALLOS PINZA	\$ 4.217.671,00	26/08/2016 15:14	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
24	97318	59.837.258	LILIANA CECILIA	GOMEZ GRANDA	\$ 2.879.493,00	25/08/2016 18:00	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
25	97446	79.686.980	JOSE LUIS	TAQUEZ OLIVA	\$ 9.199.646,00	29/08/2016 14:26	30,00	C.C.F. DE ANTIOQUIA COMFAMA	FONVIVIENDA
26	97331	87.067.110	VICTOR HUGO	ROSETO BENAVIDES	\$ 2.962.600,00	26/08/2016 09:37	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	37590	87.304.558	EDINSON ARMANDO	VARGAS ROMERO	\$ 31.025.475,00	31/10/2014 17:31	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	97317	87.530.901	SEGUNDO NORBERTO	TOBAR DELGADO	\$ 9.988.694,00	25/08/2016 17:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
29	97352	98.382.589	MARIO FERNANDO	SANTACRUZ CAMACHO	\$ 4.775.953,00	26/08/2016 12:06	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
30	97351	1.085.253.447	OSCAR DARIO	MUÑOZ ENRIQUEZ	\$ 2.586.725,00	26/08/2016 11:57	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
31	97387	1.085.258.920	SANDRA VIVIANA	ALVAREZ ARIAS	\$ 2.598.798,00	26/08/2016 17:29	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
32	97389	1.085.264.928	OSCAR FERNANDO	MEZA AZAIN	\$ 27.578.200,00	26/08/2016 17:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
33	25880	1.085.269.320	WILLIAM ANDRES	ARAUJO PEREZ	\$ 8.655.909,00	17/09/2014 15:53	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
34	97403	1.085.275.624	ALEJANDRA	GOMEZ BASTIDAS	\$ 27.578.200,00	29/08/2016 08:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
35	97377	1.085.281.232	LADY VIVIANA	ACHICANOY RIASCOS	\$ 3.580.000,00	26/08/2016 16:02	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
36	44856	1.085.286.601	LICETH FERNANDA	GONZALEZ LUCERO	\$ 3.020.507,00	09/12/2014 10:41	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
37	97314	1.085.287.740	RENE STEVEN	BASTIDAS ANDRADE	\$ 27.578.200,00	25/08/2016 17:34	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
38	97396	1.085.289.496	ELIZABETH ALEJANDRA	BOLAÑOS DORADO	\$ 27.578.200,00	29/08/2016 08:08	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
39	97282	1.085.297.459	ESTEBAN DANILO	MORENO CALVACHE	\$ 6.670.000,00	25/08/2016 10:30	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
40	97394	1.085.307.875	SALAZAR LUNA	LUNA CARLOSMA	\$ 3.192.849,00	29/08/2016 07:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
41	97368	1.085.308.764	JONNATHAN ALEXANDER	CAÑAR ROSERO	\$ 4.048.530,00	26/08/2016 15:35	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
42	97349	1.085.318.545	ARELIS FERNANDA	MORA MUÑOZ	\$ 2.527.144,00	26/08/2016 11:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
43	97398	1.088.591.940	DIEGO ALEJANDRO	BENAVIDES MEDINA	\$ 27.578.200,00	29/08/2016 08:18	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
44	97354	1.089.845.605	DAMARIS CONSUELO	VERA TOVAR	\$ 2.538.768,00	26/08/2016 12:17	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PASTO	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$906.633.325,00		

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el código unificado 1138, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los

"Por la cual se asignan cuarenta y cuatro (44) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar."

plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

23 SET. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Proyectó: Yeny Pachón
Revisó: Claudia Paris
Aprobó: Arelys Bravo Pereira